

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-162. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON

Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado a fin de dar continuidad al proceso, decide lo siguiente:

RECHAZAR DE PLANO las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del demandante al descorrer el traslado de las presentadas por la parte demandada, ya que conforme al artículo 370 del C. G. P., la finalidad del mismo es solamente para que se pidan pruebas sobre los hechos en que se ellas se fundan.

TENER a la abogada MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA, con T. P. No. 187.557 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandada Señora MERCEDES GOMEZ DE VEGA, en los términos y fines del poder allegado con la contestación de la demanda.

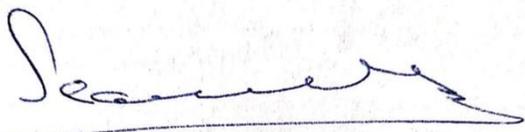
SEÑALAR el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) , a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia, los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cuál será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

J.E.C.R.